

GOBIERNO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

SENADO DE PUERTO RICO

Peticionario

v.

HON. ÁNGEL L. PANTOJA
RODRÍGUEZ, en su capacidad de
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE HACIENDA; por conducto de la
SECRETARIA DE JUSTICIA, HON.
LOURDES L. GÓMEZ TORRES

Recurrido

LCDO. ANTONIO M. SAGARDÍA DE
JESÚS

Parte con Interés

CIVIL NÚM.: SJ2026CV02172

SALA: 907

SOBRE: Solicitud de Orden para la
Producción de Documentos al Amparo
del Art. 34-a del Código Político; Art. II
de la Constitución de Puerto Rico;
Regla 18 del Reglamento del Senado

MOCIÓN DE DESGLOSE DE LA ENTRADA NÚM. 14 DE SUMAC

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE el Gobierno de Puerto Rico, por sí y en representación del Departamento de Hacienda, a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

El 23 de marzo de 2026, el Senado de Puerto Rico presentó una Solicitud de Producción de Documentos¹ mediante la cual requirió que este Tribunal ordene al Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez, en su carácter de Secretario del Departamento de Hacienda, que produzca cierta información del expediente contributivo del Lcdo. Antonio M. Sagardía De Jesús para los años contributivos 2024 y 2025. En atención a ello, el 24 de marzo de 2026, emitió Orden de Producción de Documentos ante el Senado de Puerto Rico², mediante la cual declaró Ha Lugar la Petición de Orden de Producción de Documentos y emitió Orden dirigida al Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez, en su carácter de Secretario del Departamento de Hacienda, para que en un término de 48 horas proveyera al Senado de Puerto Rico la información solicitada.

¹ Entrada Núm. 1 de SUMAC.

² Entrada Núm. 2 de SUMAC.

Oportunamente, el 26 de marzo de 2026, el Secretario del Departamento de Hacienda presentó una *Moción de Reconsideración y Relevo de Orden*³. En esta se argumentó que por virtud de la Sección 1001.01(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2011, la información solicitada por el Senado de Puerto Rico es confidencial. De modo que, se sostuvo que la petición de información no acredita el motivo de la investigación, lo cual es un elemento esencial cuando se intenta trastocar derechos constitucionales de los contribuyentes. Asimismo, se aseveró que el Senado no cumplió con el proceso de notificación establecido en *Rullán v. Fas Alzamora*, 166 DPR 742, 778 (2006).

Posteriormente, el 27 de marzo de 2026 el Senado de Puerto Rico presentó una *Moción de Desacato*⁴. Siendo esto así, el 27 de marzo de 2026, el Tribunal emitió una *Orden* para señalar una vista de desacato el 9 de abril de 2026, a las 2:00pm.⁵ También, el Tribunal emitió una *Orden*⁶ en atención a la *Moción de Reconsideración* presentada en la que se esbozó “Se atenderá en la Vista. Venga el Senado preparado para discutir esta moción y podrá **presentar oposición en o antes del 7 de abril de 2026**”. (Énfasis suplido). Así las cosas, el 27 de marzo de 2026, el Secretario del Departamento de Hacienda, presentó una *Oposición a Moción de Desacato*⁷ y el 6 de abril de 2026 presentó una *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*⁸. En lugar de oponerse a las mociones presentadas por el Secretario del Departamento de Hacienda según lo ordenado por el Tribunal el 27 de marzo de 2026, el Senado de Puerto Rico presentó una *Moción Informativa* en la que adujo que se reservaba los argumentos para la vista de desacato del 9 de abril de 2026.⁹

Luego, una vez culminó la vista del 9 de abril de 2026, el Tribunal dio por sometido el caso. En aquella ocasión, tras dar por sometida la controversia el Senado de Puerto Rico no solicitó autorización o espacio para presentar escrito adicional. Aun así y en contravención a la *Orden* emitida el 27 de marzo de 2026, el 13 de abril de 2026, el Senado

³ Entrada Núm. 3 de SUMAC.

⁴ Entrada Núm. 4 de SUMAC.

⁵ Entrada Núm. 5 de SUMAC.

⁶ Entrada Núm. 6 de SUMAC.

⁷ Entrada Núm. 7 de SUMAC.

⁸ Entrada Núm. 9 de SUMAC.

⁹ Entrada Núm. 11 de SUMAC.

de Puerto Rico presentó un *Memorando de Derecho*¹⁰ fuera del término concedido por el Tribunal, y sobre todo, sin solicitar autorización para ello, a este Ilustre Foro.

Por lo cual se solicita a este Honorable Tribunal que desglose del expediente tal escrito y lo dé por no puesto. Lo anterior no solo constituye un desafío a lo ordenado por el Tribunal, sino que además permitir la presentación del escrito otorgaría una ventaja indebida al Senado de Puerto Rico, pues este tuvo amplia oportunidad de oponerse por escrito a las mociones presentadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y no lo hizo. En su lugar, esperó a que el caso estuviera sometido para entonces expresarse, ello sin autorización judicial. Tal proceder del Senado de Puerto Rico al presentar un escrito cuando ya el Tribunal se encuentra en proceso deliberativo quebrantan las nociones del juego limpio que permean en nuestro ordenamiento jurídico.

SÚPLICA

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, se solicita muy respetuosamente a este Honorable Tribunal que declare “Ha Lugar” la presente moción y, como consecuencia, desglose del expediente la Entrada Núm. 14 de SUMAC.

CERTIFICO: Que este escrito ha sido presentado de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el cual da aviso simultáneamente a todos los abogados de récord a sus respectivas direcciones electrónicas, lo cual constituye la notificación que debe efectuarse entre abogados, según disponen las Reglas de Procedimiento Civil.

RESPECTUOSAMENTE PRESENTADA.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2026.

[espacio dejado en blanco intencionalmente]

¹⁰ Entrada Núm. 14 de SUMAC.

LOURDES L. GÓMEZ TORRES
Secretaria de Justicia

TANIA L. FERNÁNDEZ MEDERO
Secretaria Auxiliar de lo Civil

SAMUEL WISCOVITCH CORALI
Subsecretario Auxiliar de lo Civil

f/Lorna M. Rivera Franco
LORNA M. RIVERA FRANCO
RÚA 21237 | Directora
División de Recursos Extraordinarios,
Política Pública y Ambiental
lorivera@justicia.pr.gov

f/Wilda Irizarry Toro
WILDA IRIZARRY TORO
RÚA 21366
wilda.irizarry@justicia.pr.gov

Departamento de Justicia
Secretaría Auxiliar de lo Civil
Apartado 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192
787-721-2900 Ext. 1306 | 1307